

las demás organizaciones internacionales interesadas, y los invita a cooperar con el Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía por la presente resolución;

3. *Pide al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General en uno de sus períodos de sesiones de 1970 y que lo transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.*

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2459 (XXIII). Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de que se movilicen todos los medios para lograr el desarrollo económico y social de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo el importante papel del movimiento cooperativo en el desarrollo de las distintas esferas de la producción y distribución, incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la manufactura, la vivienda, las instituciones crediticias, la educación y los servicios sanitarios,

Reconociendo que la promoción del movimiento cooperativo conforme a las necesidades locales podría contribuir a la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo también que la falta de personal capacitado y experimentado es actualmente uno de los obstáculos más importantes con que tropieza el avance del movimiento cooperativo en los países en desarrollo,

1. *Pide al Consejo Económico y Social que examine, en relación con los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cuestión del papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social;*

2. *Invita a los Estados Miembros que tienen tradición y experiencia al respecto a que proporcionen ayuda creciente, incluida la capacitación de personal, a los países en desarrollo que la soliciten en el campo del movimiento cooperativo;*

3. *Pide a la Organización Internacional del Trabajo, a otros organismos especializados interesados y a la Alianza Cooperativa Internacional que presten la mayor asistencia que les sea posible para la realización de los objetivos de la presente resolución.*

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2460 (XXIII). Recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1353 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, en que se reconoce que el entusiasmo y la energía de los jóvenes de todos los países y su preocupación por la paz y la justicia pueden hacer una gran contribución a la realización de los ideales y propósitos de las Naciones

Unidas, en particular respecto del desarrollo económico y social y los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 1 (XIX) de la Comisión de Desarrollo Social, de 19 de febrero de 1968⁴⁷, en la que, entre otras cosas, la Comisión recomendó que se diera alta prioridad a las propuestas encaminadas a promover medios para lograr la participación del pueblo en el desarrollo y para que todos los grupos de la población intervengan más activamente en él,

Convencida de que las Naciones Unidas podrían responder imaginativamente al deseo de los individuos, y en particular de los jóvenes, sea cual fuere su país, clase, raza, religión, sexo, edad, situación económica y categoría social, de dedicar cierto período de su vida a la causa del desarrollo, y ofrecerles un medio positivo de traducir su interés por el prójimo en una fuerza efectiva para el progreso económico y social en todo el mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo y que incluya, a ser posible, en su informe anual a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones apropiadas que resulten de su estudio.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2461 (XXIII). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconocía la necesidad de reformar el sistema monetario internacional de manera que respondiera mejor a los requisitos para el crecimiento económico de los países desarrollados y en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo logrado durante la reunión anual de 1967 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el establecimiento en el Fondo de un nuevo sistema basado en derechos especiales de giro a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes,

Tomando nota de la decisión 32 (II) adoptada el 28 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones⁴⁸,

Teniendo en cuenta el informe de los Directores Ejecutivos del Fondo Monetario Internacional⁴⁹, en el que figura el proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo que establece el sistema de derechos

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4467)*, párr. 51.

⁴⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr. y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.II.D.14), pág. 47.

⁴⁹ Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual, 1968*, (Washington, D.C.); transmitido con una nota del Secretario General (E/4596).